

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00222 00

1. Se niega la solicitud de adición elevada por el extremo actor, ya que el auto admisorio no omitió pronunciarse sobre ningún punto que de conformidad con la Ley tuviera que ser objeto de pronunciamiento (art. 287 C.G.P.).

Debe tener presente el apoderado que la valla a la que se hizo referencia, claramente debe instalarse en cada uno de los predios objeto de usucapión (art. 375 núm. 7 ibídem).

2. No se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado Enrique Martínez Reyes, por cuanto no acreditó haber remitido comunicación de la misma a sus poderdantes (art. 76 inc. 4).

3. Secretaría contabilice los términos concedidos en el auto anterior, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d61e093469b468516c5aadccd39db9d1ec4727ec74480daa80ca665e1bd470**

Documento generado en 25/08/2022 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>